

Incidente n° 1. Denunciante: Juzgado de Menores n° 2 C-1150/2018. Y otros imputado: Seccional 44° de la policía de la Ciudad de Buenos Aires, y otro s/ incidente de incompetencia
CCC 1290/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por averiguación de delito.

Surge de la lectura del incidente que el Juzgado Nacional de Menores n° 2 extrajo testimonios de la causa n° 1150/2018 caratulada “G , A M y otros s/ habeas corpus” para que se investigue la actuación del personal policial que intervino en la detención de M G G , L O C , G E G y A M G en el marco del expediente n° 284/2018 en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, por considerar que existieron diversas irregularidades en aquel procedimiento, una de las cuales consistiría en que el agente J E L habría “plantado” los estupefacientes que después fueron incautados (fs. 6, 13/14, 29/30, 48, 53/55 y 62).

El magistrado local declinó su competencia a favor de la justicia de excepción por razones de conexidad en tanto sostuvo que el objeto procesal de estas actuaciones formaba parte de la investigación que tramitaba en aquella sede. Por otra parte agregó que la Sala I de la Cámara Criminal y Correccional Federal ya se había expedido al respecto en el planteo de nulidad del procedimiento policial presentado por los imputados, ocasión en la que habría manifestado que el personal policial había actuado dentro de los límites que

imponía el ordenamiento legal. Por ello, resultaba pertinente que el mismo magistrado federal continuara conociendo en estos hechos, a fin de evitar resoluciones contradictorias y favoreciendo a una mejor administración de justicia (fs. 57/58).

El juez de excepción, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerar que el planteo de nulidad consistió en una cuestión procesal que ya se encontraba resuelta. Por otra parte sostuvo que no existía conexidad entre ambas causas en tanto no sólo el objeto procesal era distinto, sino también lo eran los imputados (fs. 65/69).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 73/74).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, teniendo en cuenta que tal como surge de fojas 13/14, 29/30, 53/55 y 57/58, en estas actuaciones se estarían investigando irregularidades presuntamente cometidas por el personal policial que llevó a cabo el procedimiento en el que se detuvo a los imputados y que dio origen a la causa que tramita por infracción a la ley 23.737, considero que, si bien ambos hechos son independientes, existe entre ellos una estrecha vinculación en tanto uno de los

Incidente n° 1. Denunciante: Juzgado de Menores n° 2 C-1150/2018. Y otros imputado: Seccional 44° de la policía de la Ciudad de Buenos Aires, y otro s/ incidente de incompetencia
CCC 1290/2018/1/CS1

aspectos a investigar sería que uno de los agentes policiales habría puesto los estupefacientes en el vehículo donde fueron incautados, y cuya tenencia fue luego adjudicada a los prevenidos en la causa que tramita ante el juzgado federal.

Por tal motivo, considero que debe ser la justicia de excepción la que entienda también en estos actuados, sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación